



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA 'BUTIFARRA DE JALPA DE MÉNDEZ'".

ACUSE

Exp.: 08/0021/011124.



Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2024.

12:23

- 5 NOV 2024

Recepción SIA ISDL

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
Director General
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA 'BUTIFARRA DE JALPA DE MÉNDEZ'", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 1 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene como propósito otorgar protección legal al producto artesanal "Butifarra de Jalpa de Méndez", elaborado en el municipio de Jalpa de Méndez, estado de Tabasco, bajo la denominación de Indicación Geográfica Protegida. Esta protección se otorga conforme a lo establecido en el artículo 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*² (LFPI) y determina los elementos distintivos de la butifarra como producto protegido. Esto incluye una descripción detallada de sus ingredientes y métodos de producción, tanto en su elaboración artesanal como en el proceso semi-industrial. Asimismo, se especifican los criterios que deben seguirse para preservar su calidad y autenticidad, y se establecen estándares en relación con las materias primas, como el tipo y proporción de carnes y especias, así como el proceso de embutido y cocción, elementos esenciales para conservar las características únicas de este embutido tradicional de Tabasco.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, toda vez que la Propuesta Regulatoria está dirigida a cumplir con lo establecido en el artículo 288 de la citada LFPI, así como con lo ordenado en el Resolutivo PRIMERO y CUARTO del oficio número 10265.300.2.0.2508.2024, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el IMPI.

Derivado de lo anterior, el IMPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.